



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 193 Fecha (dd/mm/aaaa): 14-12-2023 E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2022 00607 00	Ejecutivo Singular	LEONOR PARRA LOPEZ	LUDWING ALBERTO ARCINIEGAS SOLANO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	13/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00697 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FUNDACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA SOCIEDAD -FUNVIDAS-	Auto resuelve aclaración providencia	13/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00755 00	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL ROMNEYA-P.H	DEIVIS JAVIER RODRIGUEZ JAIMES	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00756 00	Ejecutivo Singular	TODO ASEO S.A.S.	CONSTRUCCIONES ZABDI SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00791 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	MANUEL ANTONIO BURITICA RODRIGUEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente Oficina Judicial Reparto	13/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00792 00	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	ARELIS PACHECO GOMEZ	Auto inadmite demanda	13/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00795 00	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	HENRY ALVAREZ	Auto que Remite Proceso por Competencia Juzgados Floridablanca	13/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00796 00	Ejecutivo Singular	PEDRO ANDRES PINZON LESMES	JUAN CAMILO CHACON MEJIA	Auto Ordena Remisión de Expediente Oficina Judicial Reparto	13/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00797 00	Ejecutivo Singular	SERGIO CAPACHO COVELLI	GEOVANNI MAURICIO LUNA FLOREZ	Auto inadmite demanda	13/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00798 00	Ejecutivo Singular	PROMEFAR DISTRIBUCIONES PRODUCTOS MEDICOS FARMACEUTICOS LTDA	ELIZABETH VEGA CALDERON	Auto que Remite Proceso por Competencia Juzgados Pequeñas Causas Competencia de Floridablanca	13/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00799 00	Extrajuicios	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	GONZALO CASTAÑEDA DIAZ	Auto admite demanda Decreta Aprehesión Vehículo	13/12/2023		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2023 00801 00		Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARLING JULIETH QUIROGA VELASCO	Auto que Remite Proceso por Competencia	13/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00805 00		Ejecutivo Singular	TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.	SANDRA ISABEL HERRERA HERNANDEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente	13/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00806 00		Ejecutivo Singular	VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO	LAURA MILENA BOHORQUEZ REY	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00807 00		Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.	MARIA CAMILA MARIN GAVIRIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00808 00		Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA	YISHNEY HERNANDEZ VALDERRAMA	Auto inadmite demanda	13/12/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14-12-2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 13 de diciembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.NIT 900.154.786-6
DEMANDADO: SANDRA ISABEL HERRERA HERNANDEZ CC No. 63320478
ARNOLD MARTIN ARIAS HERRERA CC No. 1.095.796.869
RADICADO: 680014003002-2023-00805-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el sistema de registro de actuaciones de justicia XXI se pudo observar que en este Juzgado curso demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, que fue adelantada por TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A, contra SANDRA ISABEL HERRERA HERNANDEZ, ARNOLD MARTIN ARIAS HERRERA a la que le correspondió el radicado No. 680014003002-2022-00596-00, proceso que se terminó por desistimiento tácito con auto calendado del 31 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta que el acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005, que establece en el numeral 2º del art. 2º, que las demandas que hayan sido rechazadas, y se volvieren a presentar, se repartirá de manera aleatoria, y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente.

En el caso que nos ocupa, la presente demanda no es la primera vez que se presenta para el conocimiento jurídico, no había sido retirada.

Por lo tanto, se ordenará devolver a la Oficina Judicial de Reparto, para lo de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente.

SEGUNDO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga.

Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 193. Hoy, 14 de diciembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889999824de4a9f2f27fcdbe2f73dcd5c5a45177e7fc462907edf05c0e8d6433**

Documento generado en 13/12/2023 08:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 13 de diciembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERGIO CAPACHO COVELLI C.C. 91.238.932
DEMANDADO: GEOVANNI MAURICIO LUNA FLOREZ C.C. 91.298.336
RADICADO: 680014003002-2023-00797-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Debe aclarar y precisar el acápite de competencia y cuantía en aplicación concreta del artículo 28 del C.G.P. a efectos de determinar la competencia territorial, toda vez que se manifiesta por el actor que determina la competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado, ciertamente, ambas reglas corresponden a jurisdicciones diferentes.
2. Deberá dar cumplimiento a lo señalado por el numeral 12 del artículo 78 de Código General del Proceso, determinado la custodia de los documentos referidos como pruebas y anexos de la demanda.
3. Aclare la ciudad de residencia, si es Piedecuesta o Bucaramanga.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

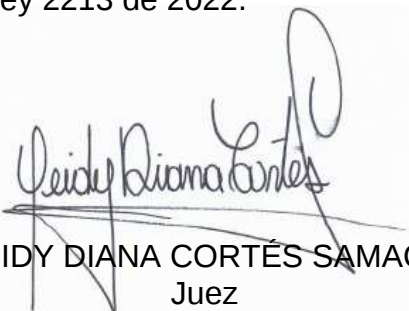
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 193. Hoy, 14 de diciembre de 2023.



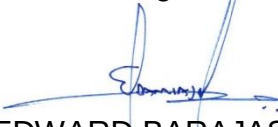
EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 13 de diciembre de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: MARLING JULIETH QUIROGA VELASCO CC No.
1.095.795.553
RADICADO: 680014003002-2023-00801-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso de avocar el conocimiento de la presente demanda previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, observa este despacho que se determina en el acápite de competencia y cuantía “es usted competente señor Juez para conocer del presente asunto, en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio de la parte demandada.” y de conformidad con el escrito iniciático, este corresponde al municipio de Los Santos– Santander.

B. DEMANDADO

MARLING JULIETH QUIROGA VELASCO, mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en el Municipio de Los Santos– Santander, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° 1.095.795.553

Por lo anterior, y en concordancia con lo consagrado en el articulado 28 numeral 1 del C.G.P. Obliga a este Juzgado a desprenderse del conocimiento de la misma, por carecer de competencia por el factor territorial.

En consecuencia, se RECHAZARÁ la presente demanda y de conformidad con lo enseñado en el artículo 90 del CGP se ordenará la REMISIÓN de la misma con sus anexos, al Juez Promiscuo Municipal de los Santos– Santander, al que se considera competente para asumir el conocimiento, por ser allí el domicilio de la parte ejecutada.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de MARLING JULIETH QUIROGA VELASCO por carecer de competencia, factor territorial numeral 1 del artículo 28 CGP.

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga.

Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

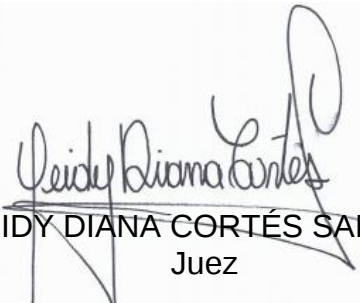


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander**

SEGUNDO: En aplicación de lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, ORDENAR LA REMISIÓN de la demanda rechazada con destino al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LOS SANTOS– SANTANDER, por ser el competente para conocer del caso, dejando constancia de lo actuado en los archivos del Juzgado.

TERCERO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 193. Hoy, 14 de diciembre de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a2d2e0aef07fdf68e72c679cf85bf357b268afc3a59a2c6328425b52252f11**

Documento generado en 13/12/2023 08:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 13 de diciembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO ANDRES PINZON LESMES C.C 1.098.760.155
DEMANDADO: JUAN CAMILO CHACON MEJIA C.C 1.098.787.890
RADICADO: 680014003002-2023-00796-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, TRECE (13) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el sistema de registro de actuaciones de justicia XXI se pudo observar que en este Juzgado cursó demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, que fuera adelantada por el PEDRO ANDRES PINZON LESMES, contra JUAN CAMILO CHACON MEJIA, a la que le correspondió el radicado No. 680014003002-2023-00590-00, demanda que se rechazó con auto calendarado del 25/10/2023.

Teniendo en cuenta que el acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005, que establece en el numeral 2º del art. 2º, que las demandas que hayan sido rechazadas, y se volvieran a presentar, se repartirá de manera aleatoria, y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente.

En el caso que nos ocupa, la presente demanda no es la primera vez que se presenta para el conocimiento jurídico, no había sido retirada. Por lo tanto, se ordenará devolver a la Oficina Judicial de Reparto, para lo de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente.

SEGUNDO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga.
Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



GPR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 193. Hoy, 14 de diciembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Leidy Diana Cortes Samaca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbb055d8cf1ba939ed350616e00bab90653959cb1cb6b4bc7fa64dd98369f0f**

Documento generado en 13/12/2023 08:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 13 de diciembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A. NIT. 900047981-8
DEMANDADO: HENRY ALVAREZ C.C. 13.892.504
RADICADO: 680014003002-2023-00795-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso de avocar el conocimiento de la presente demanda previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, observa este despacho que se determina en el acápite de competencia y cuantía “Es usted competente señor juez para conocer de este proceso, por el domicilio de la parte demandada” y de conformidad con la información que reposa en el acápite de notificaciones, este corresponde al municipio de Floridablanca– Santander.

Por lo anterior, y en concordancia con lo consagrado en el articulado 28 numeral 1 del C.G.P. Obliga a este Juzgado a desprenderse del conocimiento de la misma, por carecer de competencia por el factor territorial.

En consecuencia, se RECHAZARÁ la presente demanda y de conformidad con lo enseñado en el artículo 90 del CGP se ordenará la REMISIÓN de la misma con sus anexos, al Juez Civil Municipal de Floridablanca– Santander, al que se considera competente para asumir el conocimiento, por ser allí el domicilio de la parte ejecutada.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, promovida por BANCO FALABELLA S.A en contra de HENRY ALVAREZ por carecer de competencia, factor territorial numeral 1 del artículo 28 CGP.

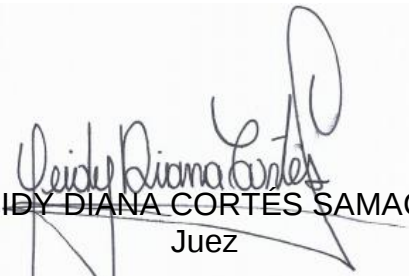
SEGUNDO: En aplicación de lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, ORDENAR LA REMISIÓN de la demanda rechazada con destino al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA– SANTANDER, por ser el competente para conocer del caso, dejando constancia de lo actuado en los archivos del Juzgado.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

TERCERO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY DIANA CORTES SAMACÁ
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 193. Hoy, 14 de diciembre de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dc49c0b151fa81a25ba27176a785e3871e7c8c0377e7cfb9701488b064f8e47

Documento generado en 13/12/2023 09:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 13 de diciembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: PROMEFAR DISTRIBUCIONES PRODUCTOS MEDICOS
FARMACEUTICOS LTDA Nit. 804.013.374-2
DEMANDADO: ELIZABETH VEGA CALDERON C.C 63.357.452
RADICADO: 680014003002-2023-00798-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, TRECE (13) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Sería el caso de avocar el conocimiento de la presente demanda previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, observa este despacho que se determina en el acápite de competencia y cuantía *“por la vecindad de las partes”* y de conformidad con la información que reposa en el acápite de notificaciones y en el pagaré aportado con la demanda y lo plasmado en el acápite de notificaciones, este corresponde al municipio de Floridablanca – Santander.

Por lo anterior, y en concordancia con lo consagrado en el articulado 17 numerales 1, 2 y 3 y el 28 del C.G.P. Obliga a este Juzgado a desprenderse del conocimiento de la misma, por carecer de competencia por el factor territorial.

En consecuencia, se RECHAZARÁ la presente demanda y de conformidad con lo enseñado en el artículo 90 del CGP se ordenará la REMISIÓN de la misma con sus anexos, al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca - Santander, al que se considera competente para asumir el conocimiento, por ser allí el domicilio de la parte ejecutada.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por PROMEFAR DISTRIBUCIONES PRODUCTOS MEDICOS FARMACEUTICOS LTDA, en contra de ELIZABETH VEGA CALDERON por carecer de competencia, factor territorial numeral 1 del artículo 28 CGP.

SEGUNDO: En aplicación de lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, ORDENAR LA REMISIÓN de la demanda rechazada con destino al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA - SANTANDER, por ser el competente para conocer del caso, dejando constancia de lo actuado en los archivos del Juzgado.

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 -
Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

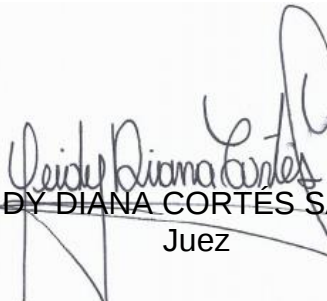
www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY DIANA CORTES SAMACÁ
Juez

GPR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 193. Hoy, 14 de diciembre de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2769585868ff6b4db3c53c50c3fff58195e9572c1e96f37a37aeea94779d89**

Documento generado en 13/12/2023 08:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 13 de diciembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA Nit.890.200.499-9
DEMANDADOS: YISHNEY HERNANDEZ VALDERRAMA C.C No. 63.512.956 y
NELIDA LOPEZ DE REYES C.C 39.555.597
RADICADO: 680014003002-2023-00808-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, TRECE (13) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Deberá aclarar la pretensión primera en sus literales a y b, por cuanto solicita se libre mandamiento por INTERESES MORATORIOS siendo estos el valor al que el deudor queda obligado desde el momento en que se produce el retraso en el cumplimiento del pago de la obligación, toda vez que se puede evidenciar un lapso de tiempo el cual no corresponde a este tipo de intereses, y así mismo los solicita en el literal c de esta misma pretensión, y una vez revisada la demanda junto con el pagaré este hace referencia a intereses corrientes.

PAGARÉ No. 24416143

VALOR: TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO (\$3.086.118)
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION (año-mes-día) 2023-09-01

Yo(Nosotros);

Nombre de deudores	Tipo de identificación	Número de identificación	Ciudad de domicilio	Calidad en que firma	Apoderado de
YISHNEY HERNANDEZ VALDERRAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	63512956	FLORIDABLANCA	OTORGANTE	N/A
NELIDA LOPEZ DE REYES	CEDULA DE CIUDADANIA	39555597	BOGOTA D.C.	CODEUDOR	N/A

declaro(amos) de manera expresa, por medio del presente instrumento, que PAGARÉ(MOS) solidaria, incondicional e irrevocablemente a la orden de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA "UNAB"** o a quien represente sus derechos, o a su endosatario, el día (año-mes-día) 2023-09-01, en las oficinas de la **UNAB**, o en cualquier otro lugar que este autorice, las sumas que a continuación se indican:

PRIMERA: Obligación: La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTEMIL TRESCIENTOS SETENTA (\$2.920.370) junto con los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento.

SEGUNDA: Intereses: Sobre la suma debida, reconocemos intereses corrientes causados y no pagados por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$165.748), liquidados a la tasa máxima legal, conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de mora, reconoceré (mos) los intereses moratorios causados y no pagados por TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (39.994).

PARÁGRAFO: Intereses moratorios: Una vez la **UNAB O SU ENDOSATARIO O CESIONARIO**, instaure demanda judicial para el cobro del presente título reconoceré(mos) y pagaré(mos) lo correspondientes intereses moratorios en que se incurra, los cuales serán calculados de acuerdo con la tasa máxima de interés moratorios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

TERCERA: Autorización de endoso: Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que la **UNAB** haga del presente pagaré, así como las garantías que lo amparan, sin que para su efectividad sea necesarias nuevas autorizaciones o aceptaciones.

PAGARÉ No. 24251480

VALOR: DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$2.631.340)
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION (año-mes-día) 2023-09-30

Yo(Nosotros);

Nombre de deudores	Tipo de identificación	Número de identificación	Ciudad de domicilio	Calidad en que firma	Apoderado de
YISHNEY HERNANDEZ VALDERRAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	63512956	FLORIDABLANCA	OTORGANTE	N/A
NELIDA LOPEZ DE REYES	CEDULA DE CIUDADANIA	39555597	BOGOTA D.C.	CODEUDOR	N/A

declaro(amos) de manera expresa, por medio del presente instrumento, que PAGARÉ(MOS) solidaria, incondicional e irrevocablemente a la orden de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA "UNAB"** o a quien represente sus derechos, o a su endosatario, el día (año-mes-día) 2023-09-30, en las oficinas de la **UNAB**, o en cualquier otro lugar que este autorice, las sumas que a continuación se indican:

PRIMERA: Obligación: La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES (\$2.457.603) junto con los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento.

SEGUNDA: Intereses: Sobre la suma debida, reconocemos intereses corrientes causados y no pagados por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE (\$173.737), liquidados a la tasa máxima legal, conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de mora, reconoceré (mos) los intereses moratorios causados y no pagados por TREINTA Y CINCO PUNTO SEISCIENTOS DIECINUEVE (35.62).

PARÁGRAFO: Intereses moratorios: Una vez la **UNAB O SU ENDOSATARIO O CESIONARIO**, instaure demanda judicial para el cobro del presente título reconoceré(mos) y pagaré(mos) lo correspondientes intereses moratorios en que se incurra, los cuales serán calculados de acuerdo con la tasa máxima de interés moratorios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

TERCERA: Autorización de endoso: Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que la **UNAB** haga del presente pagaré, así como las garantías que lo amparan, sin que para su efectividad sea necesarias nuevas autorizaciones o aceptaciones.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga.
Teléfono del Despacho 6339454
www.ramajudicial.gov.co
CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: SE concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

GPR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 193. Hoy, 14 de diciembre de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 13 de diciembre de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORESCREDISERVICIOS S.A NIT. 805.025.964-
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO BURITICA RODRIGUEZ CC No.
83.240.696
RADICADO: 680014003002-2023-00791-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el sistema de registro de actuaciones de justicia XXI se pudo observar que en este Juzgado curso demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, que fue adelantada por CREDIVALORESCREDISERVICIOS S.A, contra MANUEL ANTONIO BURITICA RODRIGUEZ a la que le correspondió el radicado No. 680014003002-2020-00409-00, proceso que se terminó por desistimiento tácito con auto calendado del 08 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta que el acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005, que establece en el numeral 2º del art. 2º, que las demandas que hayan sido rechazadas, y se volvieran a presentar, se repartirá de manera aleatoria, y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente.

En el caso que nos ocupa, la presente demanda no es la primera vez que se presenta para el conocimiento jurídico, no había sido retirada.

Por lo tanto, se ordenará devolver a la Oficina Judicial de Reparto, para lo de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

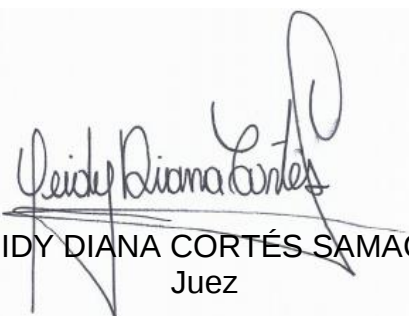
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente.

SEGUNDO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.



NOTIFÍQUESE,


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 193. Hoy, 14 de diciembre de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6aaaff30cc396268676eb86021c678665cd5c07477745b14989376260e5435**

Documento generado en 13/12/2023 09:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 13 de diciembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. Nit. 890.211.049-5
DEMANDADO: ARELIS PACHECO GOMEZ C.C 37.728.780 y LUIS ENRIQUE ENDES CASTILLO C.C 13.715.680
RADICADO: 680014003002-2023-00792-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, TRECE (13) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Deberá aclarar la pretensión 1.1 y establecer si es "CINCO" o 19 la fecha del saldo a ejecutar por el canon de arrendamiento.
2. Deberá allegar un certificado de existencia y representación legal de la parte demandante FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A, con una vigencia que no supere los 30 días de expedición en donde, además, se evidencie plenamente la representación.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga.

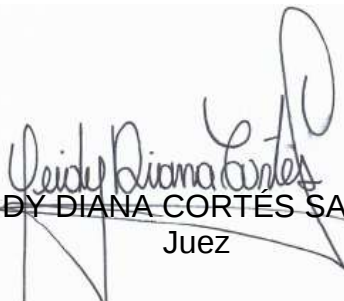
Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFÍQUESE,


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

GPR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 193. Hoy, 14 de diciembre de 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de diciembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LEONOR PARRA LOPEZ. C.C. No. 63'328.178
DEMANDADO: LUDWING ARCINIEGAS SOLANO, C.C. No. 91'283.361;
CARLOS ALBERTO JAIMES CASTAÑEDA, C.C. No. 91'261.193; y PROINARQ COLOMBIA S.A.S, NIT No. 9009484046
RADICADO: 680014003002-2022-00607-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (un pagaré), y que la parte demandada LUDWING ARCINIEGAS SOLANO, CARLOS ALBERTO JAIMES CASTAÑEDA y PROINARQ COLOMBIA S.A.S se notificó por CORREO ELECTRONICO del mandamiento de pago el día 29 de marzo de 2023 visible a archivo 036, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 22 de NOVIEMBRE de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236
Bucaramanga.
Teléfono del Despacho: 6339454.
www.ramajudicial.gov.co
CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/cte (\$4'000.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

GPR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 193. Hoy, 14 de diciembre de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236
Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e85337ca34e5a89e1cdf1293afdf19007dee68a1cc577d90448173de41467f7**

Documento generado en 13/12/2023 08:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>